CONSTANCIA: El día 27 de julio último, venció el término que tenía el organismo implorante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 5 de agosto de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00427-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de pronunciamiento adiado a 15 de julio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que debía allegarse el plan de pagos, la tabla de amortización o el soporte que acreditara el historial de la obligación, con miras a determinar si la financiación adelantada en torno a los montos cobrados, se ajustó a derecho, siendo que las pretensiones debían acoplarse a tal información.

Ahora, una vez recibidos los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de ley, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante incorporó el aducido compendio de desembolsos, se avista que las cifras tocantes a los réditos de plazo del mes de julio hogaño y el capital perseguido, difieren de los valores establecidos en el referenciado instrumento; inconsistencias que afectan evidentemente el *quantum* del crédito pretendido, el que, por lo contrario, debería mostrarse revestido de certidumbre y exactitud, o sea evitándose ambigüedades.

En consecuencia, al otearse el inadecuado saneamiento de la memoria genitora, se dispondrá su rechazo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo incoatorio que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f7e17b428925daa086b3750fee4b4b4905a1da59f0fc10bd334a1bce9016d**
Documento generado en 04/08/2022 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica